



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2024-MPL

Pueblo Libre, 25 de abril de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Memorando N° 114-2024-MPL-GDHFD, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA; el Informe N° 187-2024-MPL-GAJ, con fecha 12 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 740-2024-MPL-GM, de fecha 15 de abril de 2024, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la referida Ley, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en su artículo 41 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal concerniente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 84, de la Ley N° 27972, establece las funciones de las municipalidades distritales, en las que comprende difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, en ese contexto mediante Ordenanza N° 525-MPL, se crea el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente – COMUDENA, como órgano consultivo y de coordinación local distrital que promueva la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local, como mecanismo permanente de participación ciudadana que posibilita la unión de esfuerzos para la protección integral de los niños y adolescentes, dentro de la circunscripción de Pueblo Libre;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza N° 525-MPL, establece que el COMUDENA, estará integrado por: a) El Alcalde o la persona a la que delegue, quien lo presidirá; b) Un Regidor designado por el Concejo Municipal; c) El Responsable de la DEMUNA, quien actuará como Secretario Técnico del Comité; d) El Secretario Técnico del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre; e) Un representante del Centro Emergencia Mujer; f) Un representante del Ministerio de Salud; g) Un representante de la Policía Nacional del Perú; h) Un representante de las



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2024-MPL

instituciones educativas públicas del distrito; i) Un representante de las instituciones privadas de la localidad que desarrollan acciones o programas orientados a la infancia y familia; j) Un representante de las Organizaciones Sociales registradas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que desarrollan acciones dirigidas a la infancia y familia;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 114-2024-MPL-GDHFD, de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, remite el Informe N° 028-2024-MPL-GDHFD-DEMUNA, a través de los cuales se concluye que el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente debe dar cumplimiento a la normatividad vigente, para dicho efecto debe convocar a todos sus integrantes, siendo uno de ellos un Regidor que sería designado por el Concejo Municipal como integrante del COMUDENA; por lo cual, se recomienda que se ponga a consideración del Concejo Municipal de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 187-2024-MPL-GAJ, con fecha 12 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, en el extremo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del COMUDENA, aprobado por ORDENANZA N°525-MPL, se eleve los actuados al pleno del Concejo Municipal, a fin que procedan a designar a un Regidor o Regidora, como integrante del COMUDENA, en cumplimiento de la normativa establecida;

Que, a través del Memorando N° 740-2024-MPL-GM, de fecha 15 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, traslada a la Secretaría General los actuados señalando que, se eleven los actuados al Concejo Municipal a fin que procedan a designar a un Regidor o Regidora como integrante del COMUDENA, en cumplimiento de la normativa establecida;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 08, de fecha 25 de abril de 2024, la Regidora Cecilia Acosta Cajaleón propone para integrar el COMUDENA a la Regidora Aurea Genoveva López Reyes, y no habiendo más propuestas, se procedió a votación;


Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida en los artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, por Mayoría y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;

ACORDO:

Artículo Primero. - **NO APROBAR**, la designación de la Regidora Aurea Genoveva López Reyes, para integrar el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA), de conformidad a la Ordenanza N° 525-MPL.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
SECRETARÍA GENERAL
Yesabel Melina Ostos Rojas
Secretaria General


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
Mónica Rossana Tello López
Alcalde(a)